

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DANILO SALDARRIGA ROJAS
DEMANDADO:	MINERA CROESUS S.A.S.
RADICADO:	2020-00304-00
ASUNTO:	DENIEGA MANDAMIENTO

En la demanda ejecutiva singular instaurada por Danilo Saldarriaga Rojas contra Minera Croesus S.A.S., mediante la cual pretende se libre mandamiento ejecutivo, aportando como título de recaudo ejecutivo el CONTRATO DE ACUERDO DE COMPENSACIÓN suscrito entre las partes, se ocupa el Despacho en pronunciarse sobre su admisibilidad previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Ante una demanda ejecutiva resulta obligatorio para el juez, detenerse en el estudio de los títulos aportados como recaudo ejecutivo, a fin de decidir si libra o no el correspondiente mandamiento de pago.

Una vez revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que la parte actora no aportó en legal forma el título valor respecto del cual pretende se libre el mandamiento de pago, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, que establece: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.*

De acuerdo con lo expuesto, el Despacho negará el mandamiento de pago solicitado, al no haberse allegado con la demanda el correspondiente título ejecutivo, conforme a la norma citada, toda vez que, en el caso que nos ocupa se trata de un título complejo, ya que el Contrato de Acuerdo de Compensación para que pueda tenerse como tal, debe ser completado, con el acta de entrega de las minas, el cual no fue aportado, máxime cuando la parte demandante en el mismo escritor genitor expone que perdió el acta y que el Acuerdo original se encuentra en poder de la minera demandada.

En efecto, narra el objeto de dicho contrato en la primera cláusula que, *"mediante el presente Acuerdo el EMPRESARIO MINERO, deberá desalojar la mina, previa suscripción del acta de entrega del área a CROESUS SAS"*.

Esta última afirmación convierte el título ejecutivo en un título complejo, ya que se debe acudir a otros documentos para completar su claridad y expresividad y más aún su exigibilidad.

Como en este caso no se arrimaron la ameritada "Acta de entrega" a Croesus S.A.S. y solo reposa un informe técnico de verificación del estado de las minas, la cual no fue suscrita por la demandada, el título ejecutivo pierde toda su virtualidad y por eso no es idóneo para promover el proceso compulsivo.

Así las cosas, al no haberse aportado el título complejo, no queda más remedio que negar el mandamiento ejecutivo impetrado, por falta de título. En consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ SALAZAR con T. P. 248.365 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

8.

<p>JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____ Hoy, _____ de febrero de 2.021.</p> <p>JULIÁN MAZO BEDOYA Secretario</p>

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9579f4189e7ff7583de0249ec3900cc9d28c9e83be1f176f2510dbd2efed192e**
Documento generado en 08/02/2021 12:53:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**